

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VI

Caracas, viernes 5 de abril de 2013

Número 40.141

SUMARIO

Vicepresidencia de la República SUNAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Lubins Porras, como Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de esta Superintendencia, en calidad de Encargado.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se confiere la condecoración «Orden Francisco de Miranda» en su Segunda y Tercera Clase Precursor y Oficial, a las Instituciones y funcionarios que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhonny Freddy Balza Arismendi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Kenia, responsable de la Unidad Administradora que en ella se señala, y Representante ante el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y ONU-HABITAT.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se dicta el «Instructivo para efectuar los Trámites relativos a las Firmas de Contadores Públicos y Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión ante el Registro Nacional de Valores».- (Se reimprime por error de Imprenta).

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se reconoce los estudios conducentes al Título de Pregrado de Ingeniero en Telecomunicaciones y Electrónica, conferido por el Instituto Superior Politécnico «José Antonio Echeverría», en la República de Cuba, al ciudadano Walter Alejandro Zárate Meza.

Fundación Centro Internacional Miranda

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

Coordinación de Determinación de Responsabilidades

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos que en él se señalan, y se les impone multa por la cantidad que en él se menciona.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC)

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se otorga Jubilación Especial al ciudadano Carlos Alberto Niquel Torrellas.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación INN

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Abogado Jesús Gustavo Estrada García Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quincuagésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Centésima Quincuagésima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia de Proceso.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abogado Juan Carlos Bastardo Gómez, como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Provisorios y Fiscal Auxiliar Interino a los ciudadanos Abogados que en ellas se señalan.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 202° Y 153°

Caracas, 01 MAR 2013

No- 001/2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

Artículo 1: Designar al ciudadano **LUBINS PORRAS**, titular de la cédula de identidad N°: **V-11.161.779**, para el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, como **GERENTE** de la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en calidad de Encargado, a partir del 01 de marzo de 2013.

Artículo 2: Se delega en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Dirigir, administrar, coordinar y supervisar todo lo relativo a los recursos económicos, financieros, administrativos y contables de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
2. Llevar el registro de la ejecución presupuestaria.
3. Programar, coordinar y ejecutar las adquisiciones de bienes y servicios.
4. Elaborar, controlar y mantener el inventario permanente de los bienes, así como el control de los servicios de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, y supervisar su correcto uso.
5. Cumplir los procesos de contabilidad prescritos, así como los de formación y rendición de cuentas correspondientes.
6. Ejercer la guarda y custodia de los bienes asignados a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
7. Coordinar la constitución, organización y funcionamiento de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
8. Velar por el cumplimiento de las formalidades y obligaciones de carácter tributario que correspondan a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
9. Suscribir conjuntamente con el Superintendente Nacional de Auditoría Interna las ordenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional. Así como también, las cuentas bancarias que lleve la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
10. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en las Leyes, Reglamentos, Resoluciones o manuales.

Artículo 3: El referido funcionario será responsable de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, a partir del Ejercicio Económico Financiero 2013, como se indica:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO	N° DE UNIDAD ADMINISTRADORA Y UBICACIÓN
LUBINS PORRAS	V-11.161.779	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	00001

De conformidad y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776, de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

Artículo 4: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 5: La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 01 de marzo de 2013.

Cominíquese y Publíquese

YVÁN A. SUÁREZ N
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 7.771 de fecha 30/10/2010
G.O N° 39.563 DEL 30/11/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 154° y 14°

N° 090

Fecha: 05 ABR. 2013

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, se confiere la Condecoración "Orden Francisco de Miranda" en su Tercera Clase "Oficial" a un grupo de funcionarios, funcionarias y militares que cumplieron una excelente labor, extraordinario desempeño, dedicación y abnegación en la misión encomendada durante el "Operativo Semana Santa Segura 2013", en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, garantizando la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno del pueblo venezolano. En virtud de lo antes expuesto, y habiendo demostrado todo su profesionalismo en esta labor, se confiere esta honorable distinción:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" EN SU TERCERA CLASE "OFICIAL"

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE IDENTIDAD

CDDNA. SIXTA RAMONA OLIVAREZ	15.024.297
CDDNA. NANCY ZULAY AGUDO	8.758.657
COMJEFE. GUSTAVO RAMÓN DELGADO	7.411.259
COMISARIO. LUIS ENRIQUE LÓPEZ ARIAS	12.076.378
CDDNO. YONATHAN EXPÓSITO GONZÁLEZ	15.696.039
CDDNO. EDINSON GUSTAVO BERMÚDEZ FLORES	11.917.790
TCNEL. GHERSON FRANCISCO CHACÓN PAZ	9.355.358
CAP. WILMER NICOLÁS CUELLAR RONDÓN	14.050.041
CAP. MARCO ANTONIO ROSALES RAMOS	13.088.494
SGTO/M 2DA. JOSÉ STALIN JIMÉNEZ GARCÍA	11.082.844
CDDNA. INGRID MERCEDES OROCOPEY GÓMEZ	8.283.908
CDDNO. WILLIAM HUMBERTO URBINA GARRIDO	11.364.268
C/2DA (B) DANIELA ANDREINA PÉREZ DÍAZ	18.729.932
SGTO/MAYOR (B) ROBERT ALEXANDER SILVA GONZÁLEZ	13.509.347
SGTO/2DO. (B) MANUEL ANTONIO VILA GÓMEZ	12.268.016
SGTO/MAYOR (B) ALÍ ANTONIO BARRERAS	10.047.627
SGTO/2DO. (B) DOUGLAS ANTONIO GARCÍA SIMÓN	12.995.104
CDDNO. ALIRIO DE JESÚS QUINTERO PARRA	4.659.348
CDDNA. JENNIFER BISLEYDA GALINDO ÁLVAREZ	15.544.799
CDDNO. JORGE CARLOS SANZ	10.184.597
CDDNO. CARLOS ARGENIS BLANCACHO MARÍN	10.793.242
CDDNA. YELITZA DEL CARMEN TORO CLEMENTE	17.384.809
CDDNO. REINALDO ANTONIO ACENDRA ROMERO	14.775.935
INSPECTORA. DEISY DE LA OSSA SOTO	15.406.384
DISTINGUIDO. DANNY GERMÁN CASTRO LÓPEZ	17.867.838
CDDNA. MARISELA RAQUEL LUCENA SILVA	14.875.006
CDDNA. GRACIELA DEL CARMEN BENAVIDE GARCÍA	5.947.612

TTE/1ERO. JOGLA ALEJANDRO BALOA MURZI
CDDNO. CÉSAR ALEJANDRO SALAS MONSALVE

17.688.220
10.627.818

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 154° y 14°

N° 091

Fecha: 05 ABR. 2013

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, se confiere la Condecoración "Orden Francisco de Miranda" en su Segunda Clase "Precursor" a las instituciones que cumplieron una excelente labor, extraordinario desempeño, dedicación y abnegación en la misión encomendada durante el "Operativo Semana Santa Segura 2013", en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, garantizando la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno del pueblo venezolano. En virtud de lo antes expuesto, y habiendo demostrado todo su profesionalismo en esta labor, se confiere esta honorable distinción:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" EN SU SEGUNDA CLASE "PRECURSOR"

AEROPOSTAL

UNEFA

VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARA EL ÁREA SOCIAL

CONVIASA

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 207-12-A

Caracas, 02 de diciembre de 2012.

202° y 153°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta 5323-2 de fecha 02 de diciembre de 2012, en concordancia con el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), según Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Jhonny Freddy Balza Arismendi, titular de la cédula de identidad N° V- 3.724.340, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Kenia, responsable de la Unidad Administradora N° 43109 y Representante ante el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y ONU-HABITAT.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 02/1
Caracas,
202° y 154° 28 FEB 2013

Visto que en fecha 05-11-2010 se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.546, la Ley de Mercado de Valores la cual deroga la Ley de Mercado de Capitales, motivo por el cual esta Superintendencia Nacional de Valores debe llevar a cabo una adecuación de su normativa vigente e instructivos.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1. Dictar el "Instructivo para efectuar los Trámites relativos a las Firmas de Contadores Públicos y Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión ante el Registro Nacional

de Valores el cual está conformado por los formularios y planillas que se anexan a la presente Resolución y se mencionan a continuación:

- Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-001
- Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-002
- Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-003
- Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-004
- Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TCP-001
- Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TCP-002
- Planilla Solicitud de Inscripción de Firmas de Contadores Públicos en el Registro Nacional de Valores.
- Planilla Solicitud de Cancelación de la Inscripción como firma de Contadores en el Registro Nacional de Valores.
- Planilla Solicitud de Incorporación de Contador para suscribir informe por una Firma de Contadores inscrita en el Registro Nacional de Valores.
- Planilla Solicitud de Desincorporación de Contador para suscribir informe por una Firma de Contadores inscrita en el Registro Nacional de Valores.
- Planilla Solicitud de Inscripción de Contador Público en el Registro Nacional de Valores.
- Planilla Solicitud de Cancelación de la Inscripción de Contador Público en el Registro Nacional de Valores.

2. El cumplimiento del Instructivo dictado será efectivo, una vez sea publicada esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

3. Se autoriza la divulgación del presente Instructivo conformado por los formularios y planillas que se anexan a la presente Resolución, a través de la página WEB de esta Superintendencia Nacional de Valores.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores



✓INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCIÓN, CANCELACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.

EL SOLICITANTE DEBERÁ SEGUIR LOS SIGUIENTES PASOS:

I. PASOS GENERALES.

1. Los recaudos necesarios para realizar trámites ante esta Superintendencia Nacional de Valores, tanto en original como en copias, deberán ser presentados por el usuario, debidamente identificados, legibles y organizados con sus respectivos separadores, a través de la Taquilla de la Superintendencia Nacional de Valores.
2. Para realizar los trámites, deben preparar cuatro (4) carpetas idénticas con los documentos requeridos.
3. Los expedientes consignados deben contener la solicitud y en la misma se deberá dar cumplimiento a la Reforma Parcial de la Ley Especial de Timbres Fiscales para el Distrito Capital o en su defecto soporte del depósito en efectivo o transferencia, equivalente en bolívares, a:

- Cuenta corriente N° 01020552210000024439 del Banco de Venezuela a nombre del Gobierno del Distrito Capital ING. Timbres Fiscales.
- Cuenta corriente N° 01630903629032000282 del Banco del Tesoro a nombre del Gobierno del Distrito Capital.

El comprobante de este depósito bancario o de la transferencia bancaria, debe adjuntarse a la solicitud.

4. El orden de los documentos contenidos en las carpetas, debe corresponder al indicado en el "Acta de Consignación de Documentos". Este orden también aplica para rellenar el "Acta de Consignación de Documentos", obtenida a través del portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Valores; www.snv.gov.ve

II. PASOS ESPECÍFICOS.

1.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA CARPETA

1. La carpeta a ser consignada para realizar el trámite de un Contador Público colegiado, ante la Superintendencia Nacional de Valores, debe contemplar las siguientes características:

1.1. La carpeta a ser utilizada debe ser tamaño oficio, color marrón.

**MODELO
CARPETA MARRÓN OFICIO**



2. Identificación de la carpeta:

2.1 Primera etiqueta: Colocada de manera manuscrita o impresa en la cara principal externa al centro, con la información que se detalla:

2.1.1 Tipo de solicitud: Ver Anexo 13. (Nombre de la etiqueta).

2.1.2 Nombres y Apellidos: Indique el nombre y apellido del solicitante.

2.1.3 Número de C.I.: Indique el número de Cedula de Identidad del solicitante.

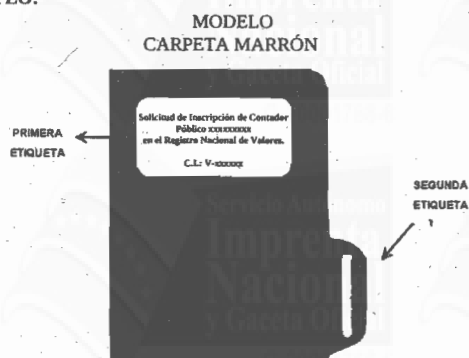
**EJEMPLO
ETIQUETA FIRMA DE CONTADORES**

**Solicitud de Inscripción de Contador Público xxxxxxxxx
en el Registro Nacional de Valores.**

C.I.: V-xxxxxx

2.2 Segunda etiqueta: Colocada de manera manuscrita o impresa en el cuadrante inferior derecho de la carpeta, señalando el tipo de solicitud (carpeta oficio marrón).

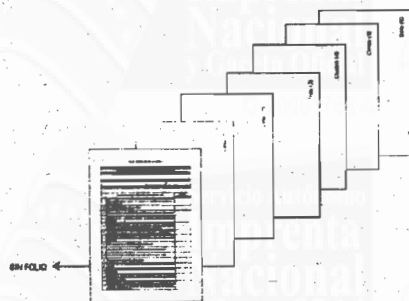
EJEMPLO:



NOTA: Los dibujos presentados son de referencia, guía u orientación, para el usuario, con el objetivo de ilustrar la información.

3. El "Acta de Consignación de Documentos", debe ser el primer documento que se incorpore a la carpeta (sin foliar).

EJEMPLO:



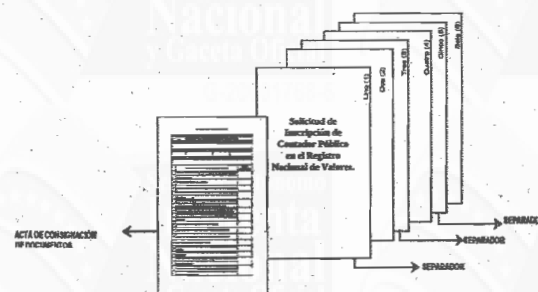
4. Todas las hojas a excepción del "Acta de Consignación de Documentos", deben estar debidamente foliadas (inclusive los separadores), en el cuadrante superior derecho, de forma vertical, en tinta (negra o azul), en letras y números legibles, sin tachaduras ni enmendaduras (de acuerdo al siguiente dibujo ilustrativo y referencial):

EJEMPLO:



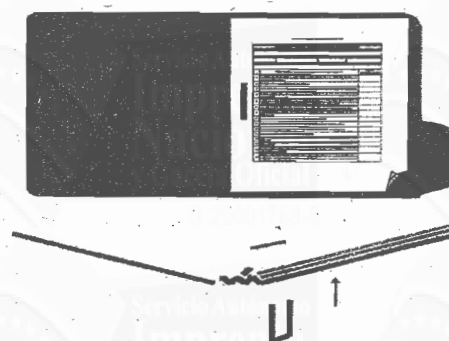
5. Los separadores (pueden ser: hoja de papel bond, cartulina y cualquier material que pueda ser utilizado como separador) deben identificarse con el nombre del documento que antecede (en forma manuscrita en letra legible o impresa). Esta identificación debe estar en la parte central del mismo.

EJEMPLO:



6. Cuando los documentos sean presentados en carpeta oficio marrón, deben ser sujetos con un gancho, en el margen izquierdo, centrado y en la parte interna de la carpeta.

EJEMPLO:



7. Las instrucciones para consignar la documentación se estructuran en dos (2) columnas según se explica a continuación:

Orden	Presentación de documentos por separador
Indica el orden consecutivo de los documentos.	Identifica cual documento debe ir ubicado en cada separador.

III. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS RELATIVAS A LAS AUDITORIAS EXTERNAS, DEBERA CONSIGNAR LOS SIGUIENTES RECAUDOS:

1. Inscripción para Contador Público colegiado en el Registro Nacional de Valores:

ORDEN	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR SEPARADOR
1	Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TCP-001 (descargar aquí anexo 5)
2	Solicitud de Inscripción de Firmas de Contadores Públicos en el Registro Nacional de Valores. (descargar aquí anexo 11)
3	Fotocopia de la Cédula de Identidad diligenciada a un 80%, vigente.
4	Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
5	Fotocopia del título que lo acredite como contador público.
6	Copia del Certificado de Titulación emitido por el colegio profesional al cual pertenece, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de la solicitud.
7	Certificado Electrónico de recepción de declaración por Internet I.S.R. de los dos (2) últimos ejercicios fiscales, emitido por el SENAI.
8	Curriculum Vitae Actualizado.
9	Relación de auditores financieros realizados en los dos (2) últimos años.
10	Copia de Certificaciones de Especialización y Cursos realizados.
11	Constancia de trabajo original emitida por la sociedad de personas (firma) donde presta sus servicios, de ser el caso, señalando fecha de ingreso, cargo, que desempeña, tiempo laboral en la sociedad de personas, cargo, experiencia, especialidades y principales clientes. Dicha constancia no podrá tener una antigüedad mayor de tres (3) meses a la fecha de solicitud.
12	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

2. Cancelación de la Inscripción como Contador Público en el Registro Nacional de Valores:

ORDEN	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR SEPARADOR
1	Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GCOF-TCP-002. (descargar aquí anexo 6).
2	Solicitud de Cancelación de la Inscripción como Contador Público en el Registro Nacional de Valores. (descargar aquí anexo 12)
3	Fotocopia de la Cédula de identidad ampliada a un 80%, vigente.
4	Carta de Exposición de motivos por la cual desea cancelar su inscripción.
5	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual.
6	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

✓ **INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCIÓN,
CANCELACIÓN DE LAS FIRMA DE CONTADORES
EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.**

✓ **INSTRUCTIVO PARA LA INCORPORACIÓN O
DESINCORPORACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS
PARA SUSCRIBIR INFORME
POR LA FIRMA DE CONTADORES.**

EL SOLICITANTE DEBERÁ SEGUIR LOS SIGUIENTES PASOS:

I. PASOS GENERALES.

- Los recaudos necesarios para realizar trámites ante esta Superintendencia Nacional de Valores, tanto en original como en copias, deberán ser presentados por el usuario, debidamente identificados, legibles y organizados con sus respectivos separadores, a través de la Taquilla de la Superintendencia Nacional de Valores.
- Para realizar los trámites, deben preparar cuatro (4) carpétas idénticas con los documentos requeridos.

- Los expedientes consignados deben contener la solicitud y en la misma se deberá dar cumplimiento a la Reforma Parcial de la Ley Especial de Timbres Fiscales para el Distrito Capital o en su defecto soporte del depósito en efectivo o transferencia, equivalente en bolívares, a:

- Cuenta corriente N° 01020552210000024439 del Banco de Venezuela a nombre del Gobierno del Distrito Capital ING. Timbres Fiscales.
- Cuenta corriente N° 01630903629032000282 del Banco del Tesoro a nombre del Gobierno del Distrito Capital.

El comprobante de este depósito bancario o de la transferencia bancaria, debe adjuntarse a la solicitud.

- El orden de los documentos contenidos en las carpétas, debe corresponder al indicado en el "Acta de Consignación de Documentos". Este orden también aplica para rellenar el "Acta de Consignación de Documentos", obtenida a través del portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Valores: www.snv.gob.ve

II. PASOS ESPECÍFICOS.

1.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA CARPETA

- La carpeta a ser consignada para realizar el trámite de una Firma de Contadores, ante la Superintendencia Nacional de Valores, debe contemplar las siguientes características:

- La carpeta a ser utilizada debe ser tamaño oficio, color marrón.

**MODELO
CARPETA MARRÓN OFICIO**



2. Identificación de la carpeta:

2.1 Primera etiqueta: Colocada de manera manuscrita o impresa en la cara principal externa al centro, con la información que se detalla:

- 2.1.1 Tipo de solicitud: Ver Anexo 13. (Nombre de la etiqueta).
- 2.1.2 Nombre o Razón Social: Indique el nombre o Razón Social del solicitante.
- 2.1.3 Registro de Información Fiscal: Indique el número de R.I.F del solicitante.

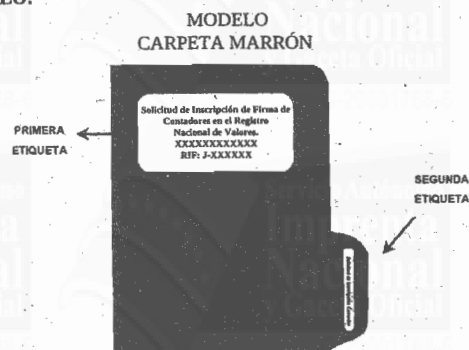
**EJEMPLO
ETIQUETA FIRMA DE CONTADORES**

Solicitud de Inscripción de la Firma de Contadores xxxxxxxxx
en el Registro Nacional de Valores.

RIF: J-xxxxxx

2.2 Segunda etiqueta: Colocada de manera manuscrita o impresa en el cuadrante inferior derecho de la carpeta, señalando el tipo de solicitud (carpeta oficio marrón).

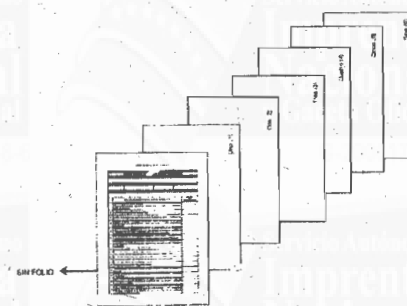
EJEMPLO:



NOTA: Los dibujos presentados son de referencia, guía u orientación, para el usuario, con el objetivo de ilustrar la información.

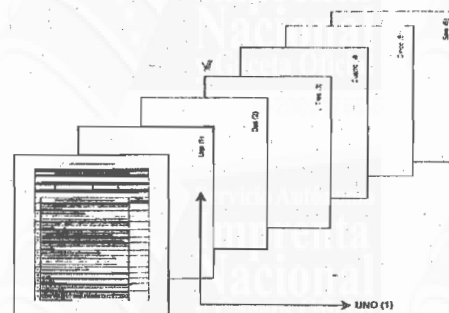
- El "Acta de Consignación de Documentos", debe ser el primer documento que se incorpore a la carpeta (sin foliar).

EJEMPLO:



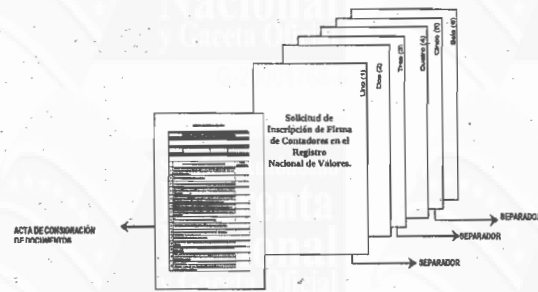
- Todas las hojas a excepción del "Acta de Consignación de Documentos", deben estar debidamente foliadas (inclusive los separadores), en el cuadrante superior derecho, de forma vertical, en tinta (negra o azul), en letras y números legibles, sin tachaduras ni enmendaduras (de acuerdo al siguiente dibujo ilustrativo y referencial):

EJEMPLO:



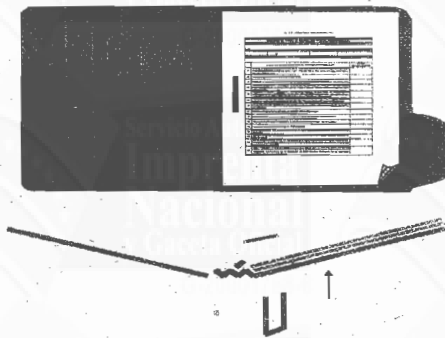
5. Los separadores (pueden ser: hoja de papel bond, cartulina y cualquier material que pueda ser utilizado como separador) deben identificarse con el nombre del documento que antecede (en forma manuscrita en letra legible o impresa). Esta identificación debe estar en la parte central del mismo.

EJEMPLO:



6. Cuando los documentos sean presentados en carpeta oficina marrón, deben ser sujetos con un gancho, en el margen izquierdo, centrado y en la parte interna de la carpeta.

EJEMPLO:



7. Las instrucciones para consignar la documentación se estructuran en dos (2) columnas según se explica a continuación:

Orden	Presentación de documentos por separador
Indica el orden consecutivo de los documentos.	Identifica cual documento debe ir ubicado en cada separador.

III. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS RELATIVAS A LAS AUDITORIAS EXTERNAS, DEBERA CONSIGNAR LOS SIGUIENTES RECAUDOS:

1. Inscripción para Firmas de Contadores Públicos en el Registro Nacional de Valores:

ORDEN	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR SEPARADOR
1	Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-001. (descargar aquí anexo 1)
2	Planilla Solicitud de Inscripción de Firmas de Contadores Públicos en el Registro Nacional de Valores. (descargar aquí anexo 2)
3	Documento Constitutivo y Estatutos Sociales de la Firma, actualizado.
4	Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
5	Certificado Electrónico de recepción de declaración por Internet del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) emitido por el SENIAT, de los dos (2) últimos Ejercicios Fiscales.
6	Los contadores públicos designados por la Firma para suscribir informes de auditoría deben consignar todos los recaudos que se solicitan para la inscripción de las personas naturales en el Registro Nacional de Valores (Aplica de no encontrarse inscrito(s) en dicho Registro).
7	Recaudo de auditorías financieras realizadas en los dos (2) últimos años.
8	Fotocopia ampliada a un 80% de la cédula de identidad de él o los socios responsable(s) de la dirección de la firma y de él o los socios contadores) público colegiado, autorizado para suscribir informe por la Firma de Contadores.
9	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

2. Cancelación de la Inscripción de Firma de Contadores en el Registro Nacional de Valores:

ORDEN	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR SEPARADOR
1	Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-002. (descargar aquí anexo 2)
2	Planilla Solicitud de Cancelación de la Inscripción como Firma de Contadores en el Registro Nacional de Valores. (descargar aquí anexo 8)
3	Fotocopia del R.I.F. vigente.
4	Carta de Exposición de motivos por la cual desea cancelar su inscripción.
5	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual.
6	Carta por parte del Contador Público autorizado para suscribir informe por la Firma de Contadores, donde indique su deseo de seguir inscrito en el Registro Nacional de Valores o de obtener la cancelación de su inscripción; de ser esta su decisión deberá cumplir con el (TRAMITE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO CONTADOR PÚBLICO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES) ver información aquí.
7	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

3. Incorporación de Contador Público colegiado para suscribir informe por una Firma de Contadores Públicos inscrita en el Registro Nacional de Valores :

3.1 En el caso de Contadores Públicos que estén o hayan estado inscritos ante este Organismo a título personal solo deberán consignar lo siguiente:

ORDEN	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR SEPARADOR
1	Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-003. (descargar aquí anexo 3)
2	Solicitud de Incorporación de Contador para suscribir informe por una Firma de Contadores inscrita en el Registro Nacional de Valores. (descargar aquí anexo 9)
3	Estatutos Sociales de la Firma, actualizado o Acta de Asamblea de Accionistas donde se evidencie la incorporación del Contador Público como socio. (esta última si aplica)
4	Carta del Contador Público donde acepta suscribir informes a nombre de la Firma de Contadores que lo está incorporando.
5	Fotocopia ampliada a un 80% de la cédula de identidad.
6	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual. • Si la Persona Natural que se va a incorporar se encuentra inscrita. • Si la Firma apenas se esta inscribiendo no tiene que estar al día porque la contribución anual se le cobra en el ejercicio siguiente.
7	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

3.2 Las Firma de Contadores Públicos que estén solicitando incorporar un Contador Público para suscribir informes por la Firma de Contadores y el mismo no se encuentre inscrito ante este Organismo, deberán consignar lo establecido en el: **Punto 1. del tramite (Inscripción de Contador Público en el Registro Nacional de Valores)** adicional a lo siguiente:

ORDEN	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR SEPARADOR
1	Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-003. (descargar aquí anexo 3)
2	Solicitud de Incorporación de Contador para suscribir informe por una Firma de Contadores inscrita en el Registro Nacional de Valores. (descargar aquí anexo 9)
3	Estatutos Sociales de la Firma, actualizado o Acta de Asamblea de Accionistas donde se evidencie la incorporación del Contador Público como socio (si aplica).
4	Carta del Contador Público donde acepta suscribir informes a nombre de la Firma de Contadores que lo está incorporando.
5	Fotocopia ampliada a un 80% de la cédula de identidad.
6	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual. • Si la Firma apenas se esta inscribiendo no tiene que estar al día porque la contribución anual se le cobra en el ejercicio siguiente.
7	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

4. Desincorporación de Contador para suscribir informe por una Firma de Contadores en el Registro Nacional de Valores. :

ORDEN	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR SEPARADOR
1	Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-004. (descargar aquí anexo 4)
2	Solicitud de Desincorporación de Contador para suscribir informe por una Firma de Contadores en el Registro Nacional de Valores. (descargar aquí anexo 10)
3	Documento Constitutivo y Estatutos Sociales de la Firma actualizado.
4	Carta del Contador Público autorizado para suscribir informe por la Firma de Contadores, donde indique, estar de acuerdo con su Desincorporación de la Firma de Contadores Públicos.
5	Fotocopia ampliada a un 80% de la cédula de identidad.
6	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual. (La Firma y la Persona Natural)
7	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DOCUMENTOS	
INSCRIPCIÓN DE FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.	
1. NOMBRE (Razón Social): 2. RUT: 3. PERSONA (Física o Jurídica): 4. DIRECCIÓN (Calle, Número, P.O. Box): 5. TELÉFONO (Fijo y Celular): 6. E-MAIL: 7. FECHA CONSIGNACIÓN (Únicamente para ser llenado por el Organismo)	
1	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS.
1.1	Datos del registro Mercantil de la Firma.
1.2	Señalar nombres y apellidos y número de cédula de identidad de los socios responsables de la dirección de la firma y de los socios contadores públicos colegiados.
1.3	Señalar nombres y apellidos y número de cédula de identidad de las personas designadas por la Firma para suscribir los informes de auditoría de las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.
1.4	La solicitud de inscripción deberá contener la firma autografiada de los socios responsables de la dirección de la firma y de los socios contadores públicos colegiados.
1.5	La solicitud de inscripción deberá contener dirección de oficina, teléfonos de oficina, dirección de correo electrónico y página web de la sede de la sociedad civil.
1.6	La solicitud de inscripción deberá contener Declaración expresa de que la información suministrada es verdadera y se autoriza a la Superintendencia a la verificación de la misma.
1.7	Declaración que dispone de un sistema de control de calidad interno de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Venezuela.
1.8	Declaración que conoce las Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores y las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben Cancelar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores.
2	Documento Constitutivo y Estatutos Sociales de la Firma, actualizado.
3	Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
4	Certificado Electrónico de recepción de declaración por internet del Impuesto Sobre La Renta (ISLR), de los dos (2) últimos Ejercicios Fiscales emitido por el SENIAT.
5	Los contadores públicos designados por la Firma para suscribir informes de auditoría deben consignar todos los recaudos que se solicitan para la inscripción de las personas naturales en el Registro Nacional de Valores (Aplica de no encontrarse inscrito(s) en dicho Registro).
6	Relación de auditorías Financieras realizadas en los dos (2) últimos años.
7	Fotocopia ampliada a un 80% de la cédula de identidad de él o los socios responsable(s) de la dirección de la firma y de él o los socios contador(es) público colegiado, autorizado para suscribir informe por la Firma de Contadores.
8	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

Formulario FG-GOPU-TFC-001

ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DOCUMENTOS	
CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO FIRMA DE CONTADORES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.	
1. NOMBRE (Razón Social): 2. RUT: 3. PERSONA (Física o Jurídica): 4. DIRECCIÓN (Calle, Número, P.O. Box): 5. TELÉFONO (Fijo y Celular): 6. E-MAIL: 7. FECHA CONSIGNACIÓN (Únicamente para ser llenado por el Organismo)	
1	SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO FIRMA DE CONTADORES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.
3	Carta de Exposición de motivos por la cual desea cancelar su inscripción.
3	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual.
4	Carta por parte del Contador Público autorizado para suscribir informe por la Firma de Contadores, donde indique su deseo de seguir inscrito en el Registro Nacional de Valores o de obtener la cancelación de su inscripción; de ser esta su decisión deberá cumplir con el (TRAMITE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO CONTADOR PÚBLICO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES) ver información aquí.
5	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

Formulario FG-GOPU-TFC-002

ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DOCUMENTOS	
INCORPORACIÓN DE CONTADOR PARA SUSCRIBIR INFORME POR UNA FIRMA DE CONTADORES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.	
1. NOMBRE (Razón Social): 2. RUT: 3. PERSONA (Física o Jurídica): 4. DIRECCIÓN (Calle, Número, P.O. Box): 5. TELÉFONO (Fijo y Celular): 6. E-MAIL: 7. FECHA CONSIGNACIÓN (Únicamente para ser llenado por el Organismo)	
1	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE CONTADOR PARA SUSCRIBIR INFORME DE AUDITORÍAS EN UNA FIRMA DE CONTADORES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.
2	Documento Constitutivo y Estatutos Sociales de la Firma, actualizado o Acta de Asamblea de Accionistas donde se evidencie la incorporación del Contador Público como socio. (esta última si aplica)
3	Carta del Contador Público donde acepta suscribir informes a nombre de la Firma de Contadores que lo está incorporando.
4	Fotocopia ampliada a un 80% de la cédula de identidad.
5	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual. Si la Persona Natural que se va a incorporar se encuentra inscrita. Si la Firma apenas se está inscribiendo no tiene que estar al día porque la contribución anual se le cobra en el ejercicio siguiente.
6	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

Formulario FG-GOPU-TFC-003

ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DOCUMENTOS	
DESINCORPORACIÓN DE CONTADOR PARA SUSCRIBIR INFORME POR UNA FIRMA DE CONTADORES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.	
1. NOMBRE (Razón Social): 2. RUT: 3. PERSONA (Física o Jurídica): 4. DIRECCIÓN (Calle, Número, P.O. Box): 5. TELÉFONO (Fijo y Celular): 6. E-MAIL: 7. FECHA CONSIGNACIÓN (Únicamente para ser llenado por el Organismo)	
1	SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DE CONTADOR PARA SUSCRIBIR INFORME POR UNA FIRMA DE CONTADORES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.
2	Documento Constitutivo y Estatutos Sociales de la Firma, actualizado.
3	Carta del Contador Público autorizado para suscribir informe por la Firma de Contadores, donde indique, estar de acuerdo con su Desincorporación y si desea seguir inscrito en el Registro Nacional de Valores u obtener la cancelación de su inscripción; de ser esta su decisión deberá cumplir con el (TRAMITE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO CONTADOR PÚBLICO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES) ver información aquí.
4	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual. (La Firma y la Persona Natural si esta última se encuentra inscrita)
5	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

Formulario FG-GOPU-TFC-004

ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DOCUMENTOS	
INSCRIPCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO PERSONA NATURAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.	
1. NOMBRE (Razón Social): 2. RUT: 3. PERSONA (Física o Jurídica): 4. DIRECCIÓN (Calle, Número, P.O. Box): 5. TELÉFONO (Fijo y Celular): 6. E-MAIL: 7. FECHA CONSIGNACIÓN (Únicamente para ser llenado por el Organismo)	
1	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS.
1.1	La solicitud de inscripción deberá contener la firma autografiada del contador público colegiado, persona natural.
1.2	La solicitud de inscripción deberá contener dirección de habitación, teléfono de habitación y número celular; dirección de oficina y teléfonos de oficina (si aplica), dirección de correo electrónico
1.3	La solicitud de inscripción deberá contener Declaración expresa de que la información suministrada es verdadera y se autoriza a la Superintendencia a la verificación de la misma.
1.4	Declaración que dispone de un sistema de control de calidad interno de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Venezuela.
1.5	Declaración que conoce las Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores y las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben Cancelar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores.
2	Fotocopia de la Cédula de identidad ampliada a un 80%, vigente.
3	Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
4	Fotocopia del título que lo acredita como contador público.
5	Copia del Certificado de Solvencia emitido por el colegio profesional al cual pertenece, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de la solicitud.
6	Certificado Electrónico de recepción de declaración por internet I.S.L.R. de los dos (2) últimos ejercicios fiscales, emitido por el SENIAT.
7	Curriculum Vitae Actualizado.
8	Relación de auditorías Financieras realizadas en los dos (2) últimos años
9	Copia de Certificaciones de Especialización y Cursos realizados
10	Constancia de trabajo original emitida por la sociedad de personas (Firma) donde presta sus servicios, de ser el caso; señalando fecha de ingreso, cargo que desempeña, tiempo laboral en la sociedad de personas, cargo, experiencia, especialidades y principales clientes. Dicha constancia no podrá tener una antigüedad mayor de tres (3) meses a la fecha de solicitud.
11	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

Formulario FG-GOPU-TCP-001

ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DOCUMENTOS	
CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO CONTADOR PÚBLICO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.	
1. NOMBRE (Razón Social): 2. RUT: 3. PERSONA (Física o Jurídica): 4. DIRECCIÓN (Calle, Número, P.O. Box): 5. TELÉFONO (Fijo y Celular): 6. E-MAIL: 7. FECHA CONSIGNACIÓN (Únicamente para ser llenado por el Organismo)	
1	SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO CONTADOR PÚBLICO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.
2	Carta de Exposición de motivos por la cual desea cancelar su inscripción.
3	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual.
4	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

Formulario FG-GOPU-TCP-002

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES (Referencial)

Ciudadano(a)
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES.
Su Despacho.

Nosotros, _____, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, de profesión Licenciados en Contaduría Pública, titulares de las cédulas de identidad N° _____, respectivamente, debidamente inscritos en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo el o los número(s), actuando en nuestro (mi) acto como Socio(s) Principal(es) de la Firma _____, debidamente inscrita ante _____, en fecha _____, quedando registrada bajo el N° _____, Tomo _____, y con domicilio en _____, municipio _____, Estado _____, concurrimos ante usted respetuosamente para solicitar la inscripción de nuestra Firma en el Registro Nacional de Valores que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores. La información que suministramos a continuación, es con la finalidad de que la Superintendencia Nacional de Valores tenga los recaudos necesarios para efectuar nuestra inscripción previo cumplimiento de los documentos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

Nuestra Firma se encuentra ubicada en _____, números telefónicos son _____, número de fax es _____ y correo electrónico es _____.

Los socios responsables de la dirección de la Firma son los indicados al comienzo de esta solicitud, no obstante, autorizamos para suscribir los informes de auditoría a las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores y en representación de esta Firma a: _____, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titular(es) de la(s) cédulas de identidad números _____ y _____, respectivamente, de profesión Contadores Públicos e inscritos en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo los números C.P.C. _____ y C.P.C. _____, respectivamente, y nuestro correo electrónico es _____ y _____, respectivamente.

Hacemos constar que la información suministrada anteriormente y la que anexamos a la presente solicitud es fiel a la verdad y autorizamos(o) a la verificación de la misma, para que la Superintendencia Nacional de Valores expida la Resolución de Inscripción correspondiente.

Igualmente, adjunto a la presente solicitud y, en estricto orden los recaudos exigidos en el **Instructivo para la Inscripción/Cancelación de Firma de Contadores en el Registro Nacional de Valores y el instructivo de Incorporación/Desincorporación de Contador para suscribir informe por una Firma de Contadores**, así como también declaramos:

- 1.- Que disponemos de un sistema de control de calidad interno de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Venezuela.
- 2.- Estamos en pleno conocimiento de las Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores.
- 3.- Estamos en pleno conocimiento de las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores.

Queda expresamente entendido que la Superintendencia Nacional de Valores no recibirá ni procesará dicha solicitud si ésta no se encuentra acompañada de todos los recaudos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

En Caracas, a los _____ días del mes de _____ de 20_____.

Firma autografiada

Firma autografiada

MODELO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES (Referencial)

Ciudadano(a)
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES.
Su Despacho.

Nosotros, _____, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, de profesión Licenciados en Contaduría Pública, titulares de las cédulas de identidad N° _____, respectivamente, debidamente inscritos en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo el o los número(s), actuando en nuestro (mi) acto como Socio(s) Principal(es) de la Firma _____, debidamente inscrita ante _____, en fecha _____, quedando registrada bajo el N° _____, Tomo _____, y con domicilio en _____, municipio _____, Estado _____, ocurro (ocurrimos) ante usted respetuosamente para solicitar la cancelación de inscripción de nuestra Firma en el Registro Nacional de Valores que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores.

Hacemos constar que la información suministrada anteriormente y la que anexamos a la presente solicitud es fiel a la verdad y autorizamos la verificación de la misma, para que la Superintendencia Nacional de Valores expida la Resolución de cancelación correspondiente.

Queda expresamente entendido que la Superintendencia Nacional de Valores no recibirá ni procesará dicha solicitud si ésta no se encuentra acompañada de todos los recaudos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

En Caracas, a los _____ días del mes de _____ de 20_____.

Firma autografiada

Firma autografiada

MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO PARA SUSCRIBIR INFORMES POR UNA FIRMA DE CONTADORES INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES (Referencial)

Nosotros, _____, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, de profesión Licenciado(s) en Contaduría Pública, titulares de las cédulas de identidad N° _____, respectivamente, debidamente inscrito(s) en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo el o los número(s), actuando como Socios Principales de la Firma _____, debidamente inscrita ante _____, en fecha _____, quedando registrada bajo el N° _____, Tomo _____, y con domicilio en _____, municipio _____, Estado _____, concurrimos ante usted respetuosamente para solicitar la incorporación de Contador Público para suscribir informe por nuestra Firma en el Registro Nacional de Valores que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores. La información que suministramos a continuación, es con la finalidad de que la Superintendencia Nacional de Valores tenga los recaudos necesarios para efectuar dicha incorporación previo cumplimiento de los documentos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

El Contador Público a ser incorporado para suscribir los informes por la Firma, es _____, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número _____, de profesión Contador Público e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo el número C.P.C. _____, y su correo electrónico es _____.

Hacemos constar que la información suministrada anteriormente y la que anexamos a la presente solicitud es fiel a la verdad y autorizamos(o) a la verificación de la misma, para que la Superintendencia Nacional de Valores expida la Resolución de Inscripción correspondiente.

Queda expresamente entendido que la Superintendencia Nacional de Valores no recibirá ni procesará dicha solicitud si ésta no se encuentra acompañada de todos los recaudos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

En Caracas, a los _____ días del mes de _____ de 20_____.

Firma autografiada

Firma autografiada

**MODELO DE SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DE CONTADOR PARA
SUSCRIBIR INFORME POR UNA FIRMA DE CONTADORES INSCRITA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE VALORES (Referencial)**

Nosotros, _____, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, de profesión Licenciado(s) en Contaduría Pública, titula(es de las cédulas) de identidad N° _____, respectivamente, debidamente inscritos en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo el o los números, actuando en nuestra condición de Socios Principales) de la Firma _____, debidamente inscrita ante _____, en fecha _____, quedando registrada bajo el N° _____, Tomo _____, y con domicilio en _____, municipio _____, Estado _____, ocurro (ocurrimos) ante usted respetuosamente para solicitar la desincorporación de un Contador Público para suscribir informe por nuestra Firma en el Registro Nacional de Valores que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores. La información que suministramos a continuación, es con la finalidad de que la Superintendencia Nacional de Valores tenga los recaudos necesarios para efectuar dicha incorporación previo cumplimiento de los documentos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

El Contador Público a ser desincorporado para suscribir los informes por la Firma, es _____, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número _____, de profesión Contador Público e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo el número C.P.C. _____, y su correo electrónico es _____.

Hacemos constar que la información suministrada anteriormente y la que anexamos a la presente solicitud es fiel a la verdad y autorizamos la verificación de la misma, para que la Superintendencia Nacional de Valores expida la Resolución de Inscripción correspondiente.

Queda expresamente entendido que la Superintendencia Nacional de Valores no recibirá ni procesará dicha solicitud si ésta no se encuentra acompañada de todos los recaudos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

En Caracas, a los _____ días del mes de _____ de 20____.

Firma autografiada

Firma autografiada

**MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO EN EL
REGISTRO NACIONAL DE VALORES (Referencial)**

Ciudadano(a)
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES.
Su Despacho.-

Yo, _____, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Licenciado en Contaduría Pública, titular de la cédula de identidad N° _____, debidamente inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo el número _____, actuando en cuenta propia, ocurro ante usted respetuosamente para solicitar la inscripción como Contador Público en el Registro Nacional de Valores que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores. La información que suministramos a continuación, es con la finalidad de que la Superintendencia Nacional de Valores tenga los recaudos necesarios para efectuar nuestra inscripción previo cumplimiento de los documentos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

Mi residencia se encuentra ubicada en _____, número telefónico es _____, número de fax es _____ y correo electrónico es _____.

Hago constar que la información suministrada anteriormente y la que anexo a la presente solicitud es fiel a la verdad y autorizo a la verificación de la misma, para que la Superintendencia Nacional de Valores expida la Resolución de Inscripción correspondiente.

Igualmente, adjunto a la presente solicitud y, en estricto orden los recaudos exigidos en el Instructivo para la Inscripción/Cancelación de Contador Público en el Registro Nacional de Valores, así como también declaro:

1.- Que dispongo de un sistema de control de calidad interno de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Venezuela.

2.- Estoy en pleno conocimiento de las Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores.

3.- Estoy en pleno conocimiento de las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores.

Queda expresamente entendido que la Superintendencia Nacional de Valores no recibirá ni procesará dicha solicitud si ésta no se encuentra acompañada de todos los recaudos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

En Caracas, a los _____ días del mes de _____ de 20____.

Firma autografiada

**MODELO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONTADOR
PÚBLICO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES (Referencial)**

Ciudadano(a)
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES.
Su Despacho.-

Yo, _____, MAYUSCULAS _____, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Licenciado en Contaduría Pública, titular de la cédula de identidad N° _____, debidamente inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo el número _____, actuando en carácter propio, ocurro ante usted respetuosamente para solicitar la cancelación de la inscripción como Contador Público en el Registro Nacional de Valores que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores.

Hago constar que la información suministrada anteriormente y la que anexo a la presente solicitud es fiel a la verdad y autorizo a la verificación de la misma, para que la Superintendencia Nacional de Valores expida la Resolución de cancelación correspondiente.

Queda expresamente entendido que la Superintendencia Nacional de Valores no recibirá ni procesará dicha solicitud si ésta no se encuentra acompañada de todos los recaudos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

En Caracas, a los _____ días del mes de _____ de 20____.

Firma autografiada

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE HIPÓDROMOS
PRESIDENCIA

N° 001

Caracas, 12 de marzo de 2013.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, Designado el 12 de febrero de 2010, por el Presidente

de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto No. 7.248 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 numeral 5° y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública procedo en consecuencia a nombrar al ciudadano, **LEOPOLDO ALBERTO GARCIA MENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.095.799, para desempeñar el cargo en calidad de **DIRECTOR DE LA OFICINA DE PERSONAL** adscrito a la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de libre nombramiento y remoción, efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ALEJANDRO FLEMING CABRERA
Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos
Designado el 12 de febrero de 2010, por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto No. 7.248 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE HIPÓDROMOS
PRESIDENCIA

N° 002

Caracas, 19 de marzo de 2013.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, Designado el 12 de febrero de 2010, por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto No. 7.248 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 numeral 5° y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública procedo en consecuencia a nombrar al ciudadano, **SIXTO RAMÓN URDANETA** titular de la cédula de identidad N° V-3.087.656, para desempeñar el cargo en calidad de **DIRECTOR GENERAL REGIONAL DEL HIPÓDROMO DE VALENCIA** encargado (E) adscrito a la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de libre nombramiento y remoción, efectivo a partir del 20 de marzo del año 2013.

ALEJANDRO FLEMING CABRERA
Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos
Designado el 12 de febrero de 2010, por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto No. 7.248 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4039 CARACAS, 05 ABR 2013

AÑOS 202° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior Entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría", en la República de Cuba, en fecha 22 de enero de 2013, otorgó el título de pregrado de **Ingeniero en Telecomunicaciones y Electrónica**, al ciudadano **Walter Alejandro Zárate Meza**, quedando registrado en el Folio 2084, N° 53.148 del libro correspondiente a la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano **Walter Alejandro Zárate Meza**, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos suministrados y la autenticidad del título de pregrado de **Ingeniero en Telecomunicaciones y Electrónica**, otorgado por el Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría", en la República de Cuba al prenombrado ciudadano, conforme a Dictamen N° 0115-2013 de fecha 20 de marzo de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **Ingeniero en Telecomunicaciones y Electrónica**, conferido por el Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría", en la República de Cuba, al ciudadano **Walter Alejandro Zárate Meza**, titular de la cédula de identidad N° V-16.346.652.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior Entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana

para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 FUNDACIÓN "CENTRO INTERNACIONAL MIRANDA"

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°002 CARACAS, 19 DE FEBRERO DE 2013

AÑOS 202° Y 154°

El suscrito, **Luis Francisco Bonilla Molina**, Presidente de la Fundación "Centro Internacional Miranda", designado mediante Resolución N° 3146 de fecha 17 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.904 de fecha 17 de abril de 2012; facultado para este acto, por la Cláusula Decimo Quinta, numeral 12 del Documento Constitutivo-Estatutario de la Fundación; y autorizado por el Consejo Directivo de la misma, conforme a Punto de Cuenta N° CD-2013 de fecha 01 de febrero de 2013; y actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, y 15 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

DECIDE

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación "Centro Internacional Miranda", la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas, las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
YAJAIRA BEATRIZ DÁVILA SILVA C.I.: V-6.459.356	ANA MARGARITA MAYORA MARTÍNEZ C.I.: V-9.436.081	Jurídica
JOSÉ LUIS MEDINA GONZÁLEZ C.I.: V-6.435.926	MIRNA CAROLINA MORENO LÓPEZ C.I.: V-12.630.704	Económico-Financiera
ISLEN PATRICIA MARTIN TABORDA C.I.: V-14.356.969	SELENIA TRINIDAD VIERA MARRERO C.I.: V-17.498.139	Técnica

Artículo 3. Se designa al ciudadano **OSWALDO JOSÉ MARRÓN CAMPOS**, titular de la cédula de identidad N° V-12.832.770, como Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación "Centro Internacional Miranda", el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, a las reuniones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas, así como, coordinar y dirigir las actuaciones de los procesos de selección.

2. Levantar las actas de cada una de las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como, también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas.

3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, desarrollados por la Comisión de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.

4. Tramitar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, ejecutados por la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en la ley especial en la materia.

5. Certificar las copias de los documentos que conforman los expedientes, y cualesquiera otras actuaciones de la Comisión de Contrataciones Públicas.

6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.

7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación "Centro Internacional Miranda", y cuya tramitación corresponda a la Comisión.

8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada de la Fundación "Centro Internacional Miranda", vinculada a las actuaciones de la Comisión de Contrataciones Públicas.

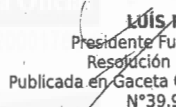
9. Asistir a la Comisión de Contrataciones Públicas, en la elaboración de los Proyectos de Pliegos de Condiciones; informes; actas, y otros documentos, a los efectos del análisis y firma por los miembros de la Comisión de la Fundación "Centro Internacional Miranda".

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "Centro Internacional Miranda", podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas y el Secretario, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. A partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 001 de fecha 4 de julio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006.

Comuníquese y Publíquese,


LUIS FRANCISCO BONILLA MOLINA CIM
 Presidente Fundación "Centro Internacional Miranda"
 Resolución N° 3146 de fecha 17 de abril de 2012
 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N°39.904 de fecha 17 de abril de 2012

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 OFICINA DE AUDITORIA INTERNA
 COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 14 DIC. 2012.
 202° y 153°

AUTO DECISORIO
 EXPEDIENTE N° 011-07

CAPITULO I
NARRATIVA

A. DE LOS HECHOS

Como consecuencia de los resultados contenidos en el informe de actuación fiscal de fecha 21 de julio de 2006, realizada en el Instituto Universitario de Tecnología "Alonso Gamero" ubicado en la ciudad de Coro, estado Falcón, y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, esta Coordinación de Determinación de Responsabilidades Administrativas, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), mediante Auto de Inicio de fecha 25 de mayo de 2012 inserto en el presente expediente, inició las actuaciones necesarias orientadas a verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del instituto educativo en relación a la autorización de la adquisición de 150 cartuchos para impresoras HP, a la empresa Micromac Coro, C.A., por DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.891.650,00), equivalentes en la actualidad, según las normas de reconversión monetaria, a DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 10.891, 65), emitiéndose Orden de Compra N° 0040 del 21/01/2005, factura N° 20032403 de fecha 07/04/2005, cancelándose mediante Orden de Pago N° 398, cheque N° 08160326, de fecha 05/05/2005 del Banco de Coro, por NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 9.826.162,50), reteniéndose un MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.487,50) por concepto de Impuesto al valor Agregado (IVA), todo ello sin contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Cabe agregar que éste Órgano de Control Fiscal, dejó constancia de las actuaciones e investigaciones realizadas en Informe de Resultados de fecha 27 de marzo de 2012, iniciándose el procedimiento de Determinación de Responsabilidades mediante Auto de Apertura de fecha 25 de mayo de 2012, los cuales rielan insertos a los folios 1.338 al 1.354 y del 1.370 al 1.381, respectivamente, concluyéndose que existen méritos suficientes para dicho Procedimiento Administrativo, previsto en el Capítulo IV, Título III, de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Realizadas las actuaciones de conformidad al derecho y desarrollada la Potestad Investigativa que confiere el artículo 77 ejusdem a los Órganos de Control Fiscal, se concluyó en el mencionado Informe de Resultados de fecha 27 de marzo de 2012, la presunción de que los integrantes de la Comisión de maras transgredieron la normativa de control interno prevista en los artículos 36, numerales 1 y 3 del segundo aparte del artículo 38 y artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 del 17 de diciembre de 2001, los cuales son del tenor siguiente:

"Artículo 36. Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente."

"Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(omissis)
Asimismo, deberán garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:
1. que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
(omissis)
3. que exista disponibilidad presupuestaria; (...)"
(subrayado propio)

"Artículo 39. Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión."

En igual sentido se expresa la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.606 de fecha 09/01/2003, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, cuando estatuye:

"Artículo 49. No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista".

En iguales términos lo establece la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.916 del 22 de marzo de 2000, cuyo artículo 43 es del siguiente tenor:

"Artículo 43.- No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista".

De las dos (2) normas jurídicas últimamente referidas, se desprenden los principios básicos de la ejecución presupuestaria, desarrollados por la doctrina como Principios de Especificidad Cuantitativa y Especificidad Cualitativa del Presupuesto, conforme a los cuales los créditos presupuestarios deben utilizarse atendiendo, por una parte a la disponibilidad presupuestaria asignada para determinado ejercicio y por la otra, a la necesidad de emplear los fondos del Estado en las finalidades que le han sido encomendadas, y no en objetivos diferentes, aunque estos últimos estén relacionados con actividades inherentes a la propia administración.

Finalmente se observa que los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología "Alonso Gamero" de Coro, subsumen sus actos, hechos u omisiones en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa consagrados en el artículo 91 numerales 12 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La Coordinación de Determinación de Responsabilidad Administrativa, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna del MPPEU, inició el presente procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades, imposición de Multa y formulación de Reparación, si fuese el caso, mediante Auto de Apertura de fecha 25 de mayo de 2012, a los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del IUT "Alonso Gamero", ubicado en la Ciudad de Coro, estado Falcón, para el momento de la ocurrencia de los hechos, ciudadanos Pablo Martínez Delgado, titular de la cédula de identidad N° V-4.103.739 y Antonio Fuentes García, titular de la cédula de identidad N° V-2.841.050, Coordinador de la Comisión y Sub Director Administrativo, respectivamente, nombrados según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.471 del 25/06/2002, por haber autorizado la compra antes especificada, así como haber hecho efectivo el egreso al firmar el cheque con el cual se efectuó la cancelación de la misma.

Dicho Auto les fue notificado mediante comunicaciones N° OAI-2012-446, de fecha 20 de junio de 2012, recibida el 01 de agosto de 2012 y N° OAI-2012-447, del 20 de junio de 2012 y recibida el 23 de octubre de 2012, respectivamente, determinándose los actos, hechos u omisiones que a continuación se indican:

Único: En ejercicio de sus competencias, los ciudadanos Pablo Martínez Delgado, titular de la cédula de identidad N° V-4.103.739, Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología "Alonso Gamero" y Antonio Fuentes García, titular de la cédula de identidad N° V-2.841.050, Subdirector Administrativo del Instituto, ubicado en Coro estado Falcón, actuaron de manera irregular en la administración del presupuesto asignado al instituto, al autorizar con su aprobación y firma, como cuentadantes, la adquisición de 150 cartuchos para impresoras HP a la empresa Micromac Coro, C.A., por DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.891.650,00), equivalentes en la actualidad, según las normas de reconversión monetaria, a DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 10.891,65), emitiéndose para ello Orden de Compra N° 0040 del 21/01/2005, Requisición de Materiales N° 0208 del 10/01/05, Informe de Recepción N° 108 del 07/04/2005, Factura N° 20032403 de fecha 07/04/2005, cancelándose mediante Orden de Pago N° 395, cheque N° 08160326, de fecha 05/05/2005 del Banco de Coro, por NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 9.826.162,50), reteniéndose UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.487,50) por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), todo ello sin contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Las presuntas irregularidades, configuran supuestos generadores de responsabilidad administrativa conforme a lo establecido en el artículo 91, numerales 12 y 29 de la Ley

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales son del tenor siguiente:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (omissis)

12. efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo; (...)"
(subrayado propio) (omissis).

29. cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

B. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE

A continuación se indica la documentación que cursa en el expediente y que conforman elementos de convicción y prueba, obtenidos legalmente durante el ejercicio de la Potestad Investigativa:

- Informe definitivo de revisión de fecha 21 de julio de 2006, realizado por el Econ. Leonardo García, auditor adscrito a esta Oficina de Auditoría Interna. (folios 3 al 43).-
- Auto de inicio de la Potestad Investigativa, de fecha 01 de octubre de 2007. (folios 1 y 2).-
- Informe de Resultados de fecha 27 de marzo de 2012, realizado por la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. (folios 1.338 al 1.354).-
- Copia certificada de comunicación N° OAI 000336-07 de fecha 17/10/2007, mediante la cual la Lic. Verónica Valecillos, Directora (E) de la Oficina de Auditoría Interna, informa al ciudadano Contralor General de la República, Dr. Clodobaldo Russián, que esta Oficina de Auditoría Interna inició el Procedimiento de Potestad Investigativa. (folio 58).-
- Copia fotostática de memorandum Objeción N° 02 de fecha 15/02/2005, mediante el cual el Lic. Douglas García, Jefe de la Unidad de Verificación Y Control del Instituto, no certifica la Orden de compra N° 0040 de la empresa Micromac Coro, C.A. por Bs. 10.891.650,00, por no tener disponibilidad presupuestaria. (folio 1.325).-
- Copia fotostática de memorandum Objeción N° 03 del 24/02/2005, mediante el cual el Lic. Douglas García, Jefe de la Unidad de Verificación y Control de la institución, rechaza la aprobación del antes referido pago por no tener disponibilidad presupuestaria. (folio 362).-
- Copia fotostática de Oficio N° 3509 del 28 de junio de 2005, del Coordinador del Instituto, dirigido a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión del Ministerio de Educación Superior, mediante el cual remite solicitud de traspaso de partida presupuestaria. (folio 1.328).-
- Copia fotostática de Oficio N° 000512-05 del 9 de noviembre de 2005, emitido por la Dirección de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control De Gestión, del Ministerio de Educación Superior, donde le remiten al Coordinador del Instituto, la autorización del traspaso de créditos presupuestarios solicitado. (folio 1.157).-
- Copia fotostática de Oficio N° 008557 del 7 de noviembre de 2005, emitido por el Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), mediante el cual se le informa a la Contraloría General de la República, de la autorización del traspaso de los créditos presupuestarios solicitados por el Instituto Universitario de Tecnología "Alonso Gamero". (folios 1.158 al 1.160).-
- Copia fotostática de Justificación de Traspaso de Partidas Presupuestarias y cuadro demostrativo de fecha 31/10/05. En dicha justificación se afectaron las siguientes partidas: Partida cedente 4.01, Gastos de Personal, a las partidas 4.02, Materiales y Suministros, 4.03, Servicios no Personales y 4.07, Transferencias. (folios 1.154 al 1.156).-
- Copia fotostática de Oficio N° 3509 del 28 de junio de 2005, del Coordinador del Instituto, dirigido a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión del Ministerio de Educación Superior, mediante el cual remite solicitud de traspaso de partida presupuestaria. (folio 1.328).-
- Copia fotostática de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.471, de fecha 25/06/2002, en donde se designa a los ciudadanos Pablo Martínez Delgado, titular de la cédula de identidad N° V-4.103.739 como Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología "Alonso Gamero", y a los ciudadanos(as) Ibeth María Sibila Navarro, titular de la cédula de identidad N° V-3.681.473 y Antonio Fuentes García, titular de la cédula de identidad N° V-2.841.050, como los otros miembros de la Comisión. (folios 49 al 52).-

13. Copia fotostática de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.365, de fecha 25/01/2006, en donde se deja sin efecto la Resolución N° 055 de fecha 20 de junio de 2002, mediante la cual se designó la Comisión mencionada en el numeral anterior. (folio 53 al 56).-
14. Copia certificada de Orden de Pago N° 398, cheque N° 08160326, de Fecha 05/05/2005 del Banco de Coro, por un monto de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 9.826.162,50), mediante el cual se canceló la adquisición de 150 cartuchos para impresoras HP a la empresa Micromac Coro, C.A. (folio 1.359).
15. Copia certificada de Orden de Compra N° 0040 del 21/01/2005, mediante la cual se aprueba la adquisición de 150 cartuchos para impresoras HP, a la empresa Micromac Coro, C.A. por un monto de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.891.650,00). (folio 1.360).
16. Copia certificada de Requisición de Materiales N° 0208 del 10/01/05, mediante la cual se aprueba la adquisición de 150 cartuchos para impresoras HP, a la empresa Micromac Coro, C.A. autorizada por el Lic. Antonio Fuentes, en su condición de Subdirector Administrativo. (folios 1.361 y 1.362).
17. Copia certificada de Cotización N° 6000-0231 del 10/01/05, presentada por la empresa Micromac Coro, C.A., por DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.891.650,00). (folio 1.363).
18. Copia certificada de Cotización de fecha 10-01-2005, presentada por la empresa Equipos, S.A., por un monto de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 15.562.399,90). (folios 1.364 y 1.365).
19. Copia certificada de Cotización de fecha 10 de enero de 2005, presentada por la empresa Alvarez & Badiola, S.R.L., por un monto de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 11.362.862,50). (folio 1.366).
20. Copia certificada de Análisis de Oferta de fecha 10/01/2005, mediante el cual se comparan los precios cotizados por las empresas Micromac Coro, C.A. y Alvarez & Badiola, S.R.L. (folio 1.367).
21. Copia fotostática de factura N° 20032403 de fecha 07/04/2005, emitida por la empresa Micromac Coro, C.A. por la adquisición de 150 cartuchos para impresoras HP. (folio 364).
22. Copia fotostática de Informe de Recepción N° 108 del 07/04/2005, de 150 cartuchos para impresoras HP, adquiridos a la empresa Micromac Coro, C.A. (folio 365).
23. Auto de Inicio o apertura del procedimiento de Determinación de Responsabilidades de fecha 25 de mayo de 2012, a los funcionarios Pablo Martínez Delgado y Antonio Fuentes García, plenamente identificados en el proceso. (folios 1.370 al 1.381).
24. Copia fotostática de comunicación N° OAI-2012-445 de fecha 28 de mayo de 2012, mediante la cual se le informa a la Contraloría General de la república del inicio de procedimiento de Determinación de Responsabilidades. (folio 1.382).-
25. Copia fotostática de oficio de notificación N° OAI-2012-446 del 20 de junio de 2012, mediante el cual se le notifica al ciudadano Pablo Martínez Delgado, del inicio del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades. El mismo fue recibido el 01/08/2012. (folios 1.385 y 1.386).-
26. Copia fotostática de oficio de notificación N° OAI-2012-447 del 20 de junio de 2012, mediante el cual se le notifica al ciudadano Antonio Fuentes García, del inicio del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades. El mismo fue recibido el 23/10/2012. (folios 1.387 y 1.388).-
27. Escrito sin fecha, presentado conjuntamente por los Interesados Legítimos Pablo Martínez Delgado y Antonio Fuentes García y recibido en esta oficina de Auditoría Interna en fecha 16 de noviembre de 2012, mediante el cual los precitados ciudadanos alegan sus razones y anexan documentos tendientes a desvirtuar los hechos imputados. (folios 1.390 y 1.399).-
28. Auto de Fijación de la Audiencia Oral y Pública estableciendo la fecha del 7 de diciembre de 2012 para que tenga lugar el Acto en referencia. (folio 1.423).-

C.- DE LOS ALEGATOS DE LOS RESPONSABLES

En el escrito de descargos presentado en fecha 16 de noviembre de 2012, por los ciudadanos Pablo Martínez Delgado y Antonio Fuentes García, estando en el

lapso de promoción y evacuación de pruebas en el presente proceso de Determinación de Responsabilidades, las partes aducen inicialmente que: "Según lo plasmado en el informe de resultados en el proceso investigativo, mediante documentación aportada por los interesados legítimos y la recabada en la revisión de auditoría y que cursa en el expediente, fueron descartados los hallazgos correspondientes a:

- Supuestos Fraccionamientos de Compras;
- Pagos a empresas de Seguridad Serenos Montalban, S.A. sin el debido proceso licitatorio y sin haberse firmado el correspondiente contrato;
- La adquisición de 72 cauchos para vehículos sin informe de recepción de los mismos. (omissis).

Mas adelante expresan en el escrito: "Visto lo plasmado en informe de resultados se desprende que de las supuestas irregularidades administrativas planteadas en la Potestad Investigativa por el orden de los 977.129.016,3 BS o 977.129.016 BSF solo quedan reparos por una compra sin supuesta disponibilidad presupuestaria por el orden de 10.891,65 BS es decir, de las presuntas irregularidades administrativas el 99,98% quedaron descartadas mediante documentación aportada por nosotros interesados legítimos en el descargo presentado ante la Oficina de Auditoría Interna del MPPEU de fecha 10/03/2008 y la recabada en la revisión de auditoría y que cursa en el expediente."

En el párrafo de "DEFENSA" de dicho escrito, los presuntos responsables alegan: "En relación a los supuestos de compras que no contaban con disponibilidad presupuestaria en la partida correspondiente, se señala que los trasposos de créditos presupuestarios fueron autorizados en su oportunidad, conforme a oficio OPPCG-00512-05 de fecha 09/11/2005 emanada (sic) de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión del Ministerio de Educación Superior (Anexo Marcada A)." (omissis) (resaltado propio).

Para el 21/01/2005 se emite la orden de compras 0040, después de realizados los análisis correspondientes por la Oficina de Compras recae en el proveedor MICROMAC Coro C.A. por un monto de 10.891.650,00 BS.

Realizados todos los trámites normales se envía la orden de compras a la Unidad de Verificación y Control con las firmas correspondientes, incluyendo el sello y firma de la Sección de Presupuesto y Control.

Al presentarse esta situación se iniciaron reuniones para analizar la misma que ya empezaba a crear un ambiente de conflictividad en todas las dependencias institucionales por la carencia de cartuchos usados por las impresoras y que paralizarían las comunicaciones escritas en toda la institución como también los procesos de inscripción, comedores, graduandos, pasantías nóminas, mantenimiento, reproducción, almacén, etc.

Llegando a la conclusión que la institución entraría en un inminente conflicto se tomó la decisión de autorizar la compra de los materiales en cuestión, para así garantizar el funcionamiento de la institución y garantizar el derecho a la educación (Art. 102 de la Constitución) de 9647 estudiantes que nada tienen que ver con las situaciones administrativas que se presentaron. (omissis)."

Al hacer el análisis del artículo 91, numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los imputados aducen: "El numeral 12 de dicha ley dice lo siguiente: efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo; salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidente como en casos de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflictos interior o exterior u otros análogos cuya magnitud exija su urgente realización, pero informando de manera inmediata a los respectivos órganos de administración (sic) fiscal a fin de que se proceda a tomar las medidas que estimen convenientes, dentro de los límites de esta ley.

Partiendo del numeral N° 12 del Artículo 91 de la Ley antes mencionada: "...Salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidente, como en casos de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflictos interior o exterior análogos cuya magnitud exija su urgente realización, pero informando de manera inmediata a los respectivos órganos de administración fiscal (...)." (resaltado propio).

Finalmente agregan:

- "La no adquisición de este material traería consecuencias inmediatas tales como:
- Paralización total del estudiantado de seis Departamentos Académicos por no contar la institución con los insumos necesarios para el proceso de inscripción (inscripción, retiro e inclusión de otras materias), es decir 9647 alumnos en conflicto.
- Paralización de entregas de recaudos y todo tipo de constancia para alumnos cuyos graduación (sic) se realizaría en Julio del año 2005.
- Paralización total de las clases y actividades administrativas y obreras.
- Paralización total de pagos de sueldos y salarios a todo el personal.

- Ambiente de violencia.

Todo esto fue considerado una situación de emergencia, pero lamentablemente se cometió el error de no notificar inmediatamente a los respectivos órganos de administración fiscal, por no tener la convicción que con los trasposos de partida ya estaba subsanada la situación. (...) (resaltado propio).

En relación al único hecho imputado en el presente procedimiento de Determinación de Responsabilidades, en el sentido de que se adquirieron 150 cartuchos para impresoras HP, sin que existiera disponibilidad presupuestaria, observa esta instancia que como primer alegato, los presuntos responsables aducen que desvirtuaron tres (3) de los cuatro (4) hechos imputados en el Acto de Inicio de la Potestad Investigativa, por Bs 977.129.016,30 y solo quedó un reparo por Bs. 10.891.650,00, justificando con ello que se desvirtuó el 99,98% del monto objetado.

En este sentido, quien aquí decide no considera válida esta argumentación, por cuanto cada hallazgo comunicado a los imputados en la Potestad Investigativa es independiente uno del otro. Proviene de actos o acciones administrativas diferentes y por tanto violan normativas legales específicas y penalizadas individualmente por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En este caso, como ya se ha establecido, la imputación específica a los responsables es por haber efectuado adquisiciones de suministros informáticos, sin tener la debida disponibilidad presupuestaria, lo que nos lleva a rechazar la pretensión de los supuestos responsables, de que se les exima de responsabilidades en el escrito de marras, y así se decide.

Como segundo alegato, los presuntos responsables alegan que "los trasposos de créditos presupuestarios para justificar la compra de los 150 cartuchos para impresoras HP, fueron autorizados en su oportunidad, conforme a oficio OPPCG-00512-05 de fecha 09/11/2005 emanada (sic) de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión del Ministerio de Educación Superior (Anexo Marcado A)". Igualmente, en el mismo alegato, aceptan que para el día 15/02/2005 por primera vez se objetó la compra y para el 24/02/2005 dicha compra se objetó nuevamente.

Este alegato, nos lleva a la convicción de la conclusión plasmada en el informe de Resultados de la Potestad Investigativa, en el sentido que para la fecha de la cancelación del compromiso, 05/05/2005 por Bs. 10.891.650,00, la partida N° 4.02.10.09.00, "Materiales para Equipos de Computación", carecía de la disponibilidad presupuestaria, por cuanto, no fue sino hasta el 9 de noviembre de 2005, hecho aceptado por los imputados en su escrito de defensas, cuando la Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión del Ministerio de Educación Superior, aprueba el traspaso del Crédito Presupuestario. Igualmente los imputados reconocen que la compra fue objetada en dos oportunidades, corroborándose lo manifestado por el Lic. Douglas García, Jefe de la Unidad de Verificación y Control del Instituto, quien la impugnó mediante memorandums de fechas 15/02/2005 y 04/02/2005, o sea mucho antes de que se efectuara el pago, tal como fue expuesto en el Informe de Resultados.

Ante esta aceptación tácita de los hechos, esta instancia ratifica la imputación a los responsables y rechaza el alegato en los términos expuestos, y así se decide.

El último alegato de los imputados se refiere a que con esta compra se evitó la paralización total de las actividades de la institución, por cuanto se actuó en una situación de emergencia evidente tal, como lo preceptúa el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En este sentido es menester traer a colación lo que se considera una situación de emergencia evidente, lo cual está contemplado en dicha norma jurídica como excepción para proceder a efectuar adquisiciones, sin disponer de recursos en el presupuesto. En el mismo numeral 12 antes transcrito y que fue citado por los interesados, se especifica que esta emergencia ocurre en casos tales como de catástrofes naturales (nosotros agregamos ejemplos tales como terremotos, tsunamis, inundaciones, maremotos, etc), calamidades públicas, (como epidemias de salud, paralización de servicios públicos, etc.), conflictos interior o exterior (como huelgas nacionales, revueltas civiles, amenazas de invasión por parte de potencias extranjeras, etc.) u otros análogos cuya magnitud exija su urgente realización. (los resaltados son nuestros).

Lo anterior nos lleva a la conclusión de que, en el caso de marras, la falta de suministros administrativos, como cartuchos para impresoras HP, dista mucho de encuadrar dentro de los supuestos que el Legislador consideró en este artículo, como eximentes legales para proceder a la adquisición de bienes sin disponer de recursos presupuestarios.

En otro orden de ideas, tampoco pudiéramos citar, como norma supletoria, y estableciendo una analogía de los términos, lo contemplado en la Ley de Licitaciones,

publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.556 (E), vigente para la ocurrencia de los hechos; en su artículo 5°, numeral 11, donde establece el concepto de Emergencia Comprobada, para casos excepcionales de adquisiciones por Adjudicación Directa, en los siguientes términos:

"Emergencia Comprobada. Son hechos o circunstancias sobrevenidas que tienen como consecuencia la paralización o la amenaza de paralización total o parcial de las actividades del ente." (subrayado propio).

En este caso, tampoco encuadra como Circunstancias Sobrevenidas, porque este concepto alude a un hecho que no se puede prevenir. Sobrevenido es lo que sucede de improviso, la circunstancia es lo accidental, según lo establecido por el Diccionario de la Real Academia Española.

En este sentido, observamos que la Ley de Licitaciones, en esta materia, esta en perfecta sintonía con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en su artículo 91.

Por tanto, los argumentos antes expuestos, nos llevan, indefectiblemente, a rechazar el alegato antes esgrimido, y así se declara.

Finalmente, en el Acto de la Audiencia Oral y Pública, realizado el viernes 7 de diciembre de 2012, los imputados no aportaron a su favor nuevas argumentaciones, por cuanto, en general circunscribieron su actuación a leer el escrito ya presentado en el transcurso del procedimiento de Determinación de Responsabilidades y que forma parte del expediente, argumentando entre otros: En primer lugar hicieron una narración de su trayectoria curricular en los diversos cargos que desempeñaron en la administración pública, y en especial en la carrera docente, de la cual con orgullo gozaban de la respectiva jubilación; hicieron alusión al aumento de la matrícula que llegó hasta 9.647 estudiantes, del 2003 al 2005, durante su periodo al frente de la Comisión que dirigió al Instituto, recalando que no se podía paralizar las actividades perjudicando a esa considerable masa estudiantil; que llevaron a Instituto a posiciones privilegiadas en la escala de la excelencia educativa a nivel nacional; que fueron uno de los primeros institutos en cumplir con la política de "Cuentas Claras" implementada por las máximas autoridades del Ministerio de Educación Superior, para que las instituciones educativas adscritas justificaran los recursos financieros otorgados; que admiten los hechos y están conscientes de las acciones administrativas en contra que ello conlleva, por cuanto las mismas están establecidas en el ordenamiento jurídico vigente; y que, finalmente, sus actuaciones al frente de la Comisión estuvieron enmarcadas dentro de los parámetros establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en materia educativa.

Considera quien aquí decide que los argumentos antes expuestos, así como la documentación de soporte del presente expediente, conducen a este órgano de Control Fiscal a concluir que el hecho ocurrido, motivo del presente procedimiento sancionatorio, fue motivado a una programación presupuestaria insuficiente de los recursos necesarios para las actividades del ente y a la extemporaneidad con la que se solicitaron los recursos adicionales, obligaciones de estricto cumplimiento por parte de toda sana administración. Esto es, que antes de causar el gasto, debieron tramitarse los recursos presupuestarios necesarios y en el tiempo oportuno, y efectuar las modificaciones presupuestarias, conforme lo establece la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO II MOTIVA

DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Una vez analizados exhaustivamente las defensas presentadas por los interesados en el presente procedimiento mediante el escrito de descargos, a los efectos legales consiguientes, se aprecia lo siguiente:

La irregularidad administrativa que justificó la apertura de la averiguación que nos ocupa, se centró en que los presuntos responsables, tantas veces mencionados, autorizaron con su aprobación y firma, como representantes de la institución, la adquisición de 150 cartuchos para impresoras HP a la empresa Micromac Coro, C.A. por DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.891.650,00), equivalentes en la actualidad, según las normas de reconversión monetaria, a DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 10.891,65).

Dentro de esta línea argumentativa, es necesario hacer referencia al Principio de Legalidad o de sujeción administrativa al sistema jurídico, el cual constituye el pilar fundamental de toda organización social que pretenda denominarse "Estado de Derecho", el cual, conforme a la más calificada doctrina comparada y nacional,

regula, en todos los sentidos, el ejercicio del orden público, en beneficio directo de los administrados y de la estabilidad y seguridad que debe implicar el cumplimiento de las finalidades del Estado.

El principio en cuestión está contenido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en su artículo 137, que dispone lo siguiente:

"Artículo 137. Esta Constitución y la Ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen."

En atención a dicho principio, los entes y organismos que integran las distintas ramas del Poder Público, deben ceñir sus actuaciones a lo que disponen las normas que integran el llamado "Bloque de la Legalidad" de Derecho Público, según el cual se impone a las autoridades y en general, a los funcionarios que ejercen el Poder Público, la obligación de cumplir sus labores públicas atendiendo a lo que dispongan las normas contenidas en la Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos y Actos Administrativos, existiendo siempre la posibilidad de que, frente a actuaciones contrarias a lo establecido en la norma vigente, los órganos competentes procedan a establecer las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar. Como derivación inmediata del aludido Principio, a los órganos de la Administración Pública les estará permitido únicamente actuar respaldados por una norma o disposición legal que los faculte para ejercer determinada actividad, estándole consecuentemente prohibido a dichos órganos, alterar, mediante actos singulares, el contenido de los actos generales que determinan el ámbito de sus competencias.

En el mismo orden de ideas, es importante para este órgano de Control Interno reiterar que la responsabilidad de los funcionarios públicos, es la situación jurídica en la cual se encuentra el o los sujetos de derecho, los cuales deben sufrir las consecuencias derivadas de sus acciones, por haber incurrido, en ocasión del ejercicio propio de sus funciones, en infracciones a una norma legal o sublegal, sin que sea excusable su conducta.

Luego de haber realizado las anteriores argumentaciones y analizados todos y cada uno de los soportes documentales cursantes en autos, quien suscribe considera que para declarar la Responsabilidad Administrativa se debe comprobar que una persona determinada, bien sea funcionario público o particular, a cuyo cargo está, en este caso específico, una actividad hacendaria, es decir, la administración, manejo y custodia de bienes o fondos del patrimonio público, han incurrido en acciones, hechos u omisiones ilícitas y no excusables, de las tipificadas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos.

En este orden de ideas, tenemos que para la procedencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se requiere la ocurrencia de los cuatro (4) elementos que conforman la responsabilidad administrativa, a saber:

1. La existencia de indicios de irregularidades administrativas;
2. El carácter público de los fondos o bienes respecto de los cuales se presume el hecho irregular;
3. La participación en el hecho de funcionarios públicos o de particulares, que tengan a su cargo o intervengan en cualquier forma en la administración, custodia o manejo de dichos fondos o bienes;
4. La comprobación de actos, hechos u omisiones antijurídicos e inexcusables que sean imputables a funcionarios públicos o particulares, que tengan a su cargo o intervengan en cualquier forma en la administración, custodia o manejo de dichos fondos o bienes.

El fundamento constitucional de dicha responsabilidad se halla consagrado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que:

"Artículo 141. La administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, calidez, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho."

En este mismo sentido, en cuanto a la responsabilidad Civil y Administrativa, el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece:

"Artículo 82. Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones." (subrayado propio).

En cuanto al sistema de Control Interno, la precitada Ley estatuye:

"Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (omissis) Asimismo, deberán garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; (omissis) 3. que exista disponibilidad presupuestaria; (...)" (subrayados propios).

"Artículo 39. Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión."

En cuanto al ilícito presupuestario, en igual sentido se expresa la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.606 de fecha 09/01/2003, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, cuando estatuye:

"Artículo 49: No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista".

En iguales términos lo establece la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.916 del 22 de marzo de 2000, cuyo artículo 43 es del siguiente tenor:

"Artículo 43.- No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista". (subrayados propios)

Respecto a las normas legales ut supra citadas, es importante señalar el Principio presupuestario referente a la Programación Integral del Presupuesto, el cual establece que el Presupuesto debe incluir el contenido y la forma de la programación, es decir, que debe programarse junto con los objetivos adoptados, vinculados a los expresados planes de desarrollo, el conjunto de acciones requeridas para el logro de esos objetivos, así como los recursos humanos, materiales y otros necesarios para ejecutar dichas acciones y los financieros, para la adquisición de recursos reales. En consecuencia, es imprescindible que cada programa, subprograma o proyecto, contenga todos los recursos reales y financieros necesarios para obtener los respectivos objetivos previstos. Lo contrario sería motivar la contravención del Principio de Especificidad, Cualitativa del Presupuesto, por cuanto estaríamos propensos a ejecutar gastos con una finalidad distinta a la prevista en el respectivo crédito presupuestario.

En atención a los supuestos de hecho y de derecho antes explanados, en opinión de esta Unidad contralora, en el caso subyacente, los funcionarios supuestamente responsables, subsumieron su conducta en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 91, numerales 12 y 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de control Fiscal, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (omissis).

12. efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo; (...)" (subrayado propio) (omissis).

29. cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

Al efecto, cabe precisar que la responsabilidad administrativa es aquella que se deriva del incumplimiento o desviación de las normas aplicables, de los objetivos y del alejamiento inexcusable de los principios y procedimientos de la buena administración, en lo relativo a los valores, ética y/o cumplimiento de las funciones asignadas, así como la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley y demás normas sublegales.

Adicionalmente, es menester acotar que la subsumición de la conducta de los sujetos presuntamente responsables, en los supuestos establecidos en el antes citado artículo 91, hace procedente la aplicación de la sanción de multa establecida en la parte inicial del artículo 105 de la Ley en comento, valorándose para ello las circunstancias agravantes y atenuantes consagradas en el artículo 107 y 108 del

Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 109 ejusdem.

CAPITULO III DISPOSITIVA

Atendiendo a los razonamientos precedentemente expuestos, este Órgano de Control Fiscal, ejerciendo las facultades que comprenden las potestades sancionatorias previstas en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y cumplidos todos los principios constitucionales como es el derecho a la defensa y el debido proceso, del cual gozaron los responsables en el presente procedimiento, decide en los términos siguientes:

PRIMERO. Se declara Responsabilidad Administrativa a los ciudadanos Pablo Martínez Delgado, titular de la cédula de identidad N° V-4.103.739 y Antonio Fuentes García, titular de la cédula de identidad N° V-2.841.050, Coordinador de la Comisión y Sub Director Administrativo del Instituto Universitario de Tecnología "Alonso Gamero", respectivamente, nombrados según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.471 del 25/06/2002, por la adquisición de 150 cartuchos para impresoras HP a la empresa Micromac Coro, C.A. por DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.891.650,00), equivalentes en la actualidad, según las normas de reconversión monetaria, a DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 10.891,65), mediante la emisión de la Orden de Pago N° 398, cheque N° 08160326, de fecha 05/05/2005 del Banco de Coro, por NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 9.826.162,50), sin contar con los recursos presupuestarios para ello. Por tanto, se comprobó la existencia de suficientes elementos de convicción, que hacen subsumir sus conductas en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 91, numerales 12 y 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO. Se impone para cada uno de los presuntos responsables, ciudadano Pablo Martínez Delgado y Antonio Fuentes García, antes suficientemente identificados, multa por la cantidad de cien (100) Unidades Tributarias, calculadas al valor de Veintinueve Mil Cuatrocientos Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 29.400,00), vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos, conforme a lo establecido en la Gaceta Oficial N° 38.116 de fecha 27/01/2005, de conformidad con el artículo 94 de la ut supra citada Ley, en su término mínimo, concatenado con el artículo 105 ejusdem. Por tanto, la referida multa asciende a la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.940.000,00), equivalentes según las normas de reconversión monetaria a DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.940,00). La cantidad de Unidades Tributarias impuestas se fundamentó en los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento de la precitada Ley.

Contra el presente Acto Decisorio, los imputados podrán interponer el Recurso de Reconsideración por ante este Órgano de Control Interno, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su inserción en el expediente, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento.

De igual forma, podrán interponer el Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en el lapso de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de su pronunciación, de conformidad a lo preceptuado en la parte in fine del artículo 108 de la ut supra citada Ley.

Remítase en copia certificada la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso establecido para el ejercicio del Recurso de Reconsideración, o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión del Recurso indicado, de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la precitada Ley.

Remítase en copia certificada la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder

Popular para la Planificación y Finanzas, a los fines que expida la planilla de liquidación, de conformidad al artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Publíquese la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad al artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase.

Lic. VERÓNICA VALECILLOS
Directora (E) de Auditoría Interna
Designada mediante Resolución N° 247 de fecha 13/08/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.704 de fecha 13/08/2007.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA (CENAMEC)

PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-0002-2013
CARACAS, 21 DE FEBRERO DE 2013.

AÑOS 202º y 154º

La FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA (CENAMEC), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación, creada según Decreto N° 847 de fecha 20 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.823 del 25 de septiembre de 1995, debidamente inscrita el Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal hoy Capital, en fecha 18 de diciembre de 1995, anotada bajo el N° 5, Tomo 49, Protocolo Primero, con domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, Esquina de salas, Parroquia Altavista, Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular para la Educación, siendo su Presidenta la ciudadana OMAIRA BOLÍVAR, venezolana, mayor de edad, estado civil soltera, domiciliada en el Área Metropolitana de Caracas, Distrito Capital, titular de la cédula de identidad número V-3.665.669, designación que consta en la Resolución DM/N° 057 de fecha 15 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, facultada para este Acto de conformidad con lo dispuesto en la precitada Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación y conforme lo previsto en el Artículo 3 numeral 6 y el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

DICTA

Artículo 1: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA (CENAMEC), la cual conocerá de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, quienes actuarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por los siguientes empleados y las empleadas en representación de las Áreas Económica Financiera, Técnica, Jurídica y un secretario o secretaria:

Área Económica Financiera

MIEMBROS PRINCIPALES	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD
DARYS MIRIAM POLANCO BENITEZ	V-11.129.682	MÓNICA JOSEFINA BLANCHARD QUINTERO	V-10.113.356
MARKY TURADNA HARARO CAMPOS	V-11.408.183	KATIUSKA DEL VALLE DÍAZ YÁNEZ	V-13.836.468
AURA ROSA GARCÍA DE SEGALOTTI	V- 5.780.605	ELIDE VIRGINIA NIEVES HERNÁNDEZ	V-5.118.404

Área Técnica

MIEMBROS PRINCIPALES	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD
ANA SOFÍA EXENBAUM MORENO	V-27.906.521	JORGE LUIS EDUARDO BLANCO RAMÍREZ	V-10.470.510
NANCY DEL CARMEN TOVAR GÓNCHEZ	V-2.426.422	LOHENGRIED PRIETO RÍOS	V-6.930.592
DANNYBAL CARBAL REYES UMBEGA	V-13.352.620	ADELINO JAVIER MORA	V-16.870.106

Área Jurídica

MIEMBROS PRINCIPALES	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD
NANCY MARGARITA PÉREZ FALCÓN	V-4.352.630	MAURY MANUEL MONTILLA BENTÍTEZ	V-7.679.943

Secretaría/o de la Comisión de Contrataciones Públicas

SECRETARIO PRINCIPAL	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD	SECRETARIA SUPLENTE	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD
FRANKLIN JOSÉ ESTEVES AGUILERA	V-13.528.384	MARLENE DE LA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ BRAVO	V-5.220.317

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas con sus respectivos suplentes.

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA (CENAMEC)**, será competente para conocer y ejecutar los procedimientos de contrataciones relacionadas con la selección de contratista para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y prestación de servicios, distintos a los profesionales y laborales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y su Reglamento publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales o de los respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5: La Contraloría General de la República y la Auditoría Interna de la Fundación, podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones.

Artículo 6: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 7: La Comisión de Contrataciones Públicas podrá convocar a la unidad solicitante del bien, de la obra o servicios a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer de los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 8: El secretario (a) de la Comisión de Contrataciones Públicas tendrá derecho a voz más no a voto y será el encargado de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesario para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, deberá levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestación de voluntad, de ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente.

Artículo 9: La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación, deberá velar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Artículo 10: La Comisión de Contrataciones Públicas para la ejecución de obra, adquisición de bienes y contrataciones de servicios de esta Fundación, podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área que lo considere necesario.

Artículo 11: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la cual dejará de tener efecto la Providencia Administrativa Nº 0022-2011 de fecha 26 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.794 del 07 de noviembre de 2011.

Comuníquese, publíquese

PROF. OMAIRA BOLÍVAR
Presidenta

FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA (CENAMEC)
Resolución DM/Nº 057, de fecha 15 de octubre de 2012,
publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela número 40.028

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

000011

Caracas, 05 ABR 2013

202º Y 154º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, numeral 12, del Decreto Nº 9.315 de fecha 09 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.077 de fecha 21 de diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.078 de fecha 26 de diciembre de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 28 de diciembre de 2012, se aprueba con vigencia 30 de septiembre de 2012, otorgar una Jubilación Especial al ciudadano CARLOS ALBERTO NIQUIEL TORRELLAS, titular de la cédula de identidad Nº 6.435.697, quien se encuentra adscrito al SISTEMA HIDRÁULICO YACAMBÚ QUIBOR, C.A., por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.882,73) mensuales, que corresponde al 52,50% de su sueldo promedio de los últimos 24 meses, de conformidad a lo estipulado en los artículos 8 y 9 de la Ley antes citada.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

CRISTÓBAL FRANCISCO ORTIZ
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 21 MAR 2013 Nº 246 - -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 Nº 026, de fecha 20 de NOVIEMBRE de 2012, al(a) ciudadano(a) **HERRERA ADELIS DEL COROMOTO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **5.120.992**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **MIRANDA**, por cuanto **laboró 15 años y 5 meses** en la Administración Pública y tiene **47 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.1.239,64)** mensuales, que equivalen al treinta y siete coma cinco por ciento (37,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **MIRANDA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de

firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 21 MAR 2013 No. 247 - -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 025, de fecha 09 de NOVIEMBRE de 2012, al(a) ciudadano(a) **LOPEZ RODRIGUEZ NUBIA ESPERANZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.064.401**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **TACHIRA**, por cuanto **laboró 17 años** en la Administración Pública y tiene **57 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLIVARES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs.1.387,16)** mensuales, que equivalen al cuarenta y dos coma cinco por ciento (**42,5%**) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **TACHIRA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 21 MAR 2013 No. 248 - -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de

Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 024, de fecha 09 de NOVIEMBRE de 2012, al(a) ciudadano(a) **HERNANDEZ DE CAÑAS BLANCA MARLENE**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.788.570**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **TACHIRA**, por cuanto **laboró 18 años** en la Administración Pública y tiene **64 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA BOLIVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs.1.460,30)** mensuales, que equivalen al cuarenta y cinco por ciento (**45%**) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **TACHIRA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad; a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 21 MAR 2013 No. 249 - -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 022, de fecha 06 de NOVIEMBRE de 2012, al(a) ciudadano(a) **CARDENAS MOLINA ANA ROSA**, titular de la Cédula de Identidad N° **5.033.809**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **TACHIRA**, por cuanto **laboró 16 años** en la Administración Pública y tiene **62 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMO (Bs.1.294,61)** mensuales, que equivalen al cuarenta por ciento (**40%**) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **TACHIRA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 21 MAR 2013 No. 250 - -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de

JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 023, de fecha 06 de NOVIEMBRE de 2012, al(a) ciudadano(a) **SERRANO REYES REINA MARGARITA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.497.301, quien se desempeñaba como **ASEADORA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del **DTTO CAPITAL**, por cuanto **laboró 20 años 02 meses y 10 días** en la Administración Pública y tiene **53 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.1.492,32)** mensuales, que equivalen al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del **DTTO CAPITAL**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

MARILYN DI LUCA SANTAELLA
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 22 MAR 2013 N° 2 6 0 --

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 020, de fecha 03 de SEPTIEMBRE de 2012, al(a) ciudadano(a) **SALAS PATIARROY DORIS CONSUELO**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.148.324, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **ZULIA**, por cuanto **laboró 22 años y 03 meses**, en la Administración Pública y tiene **62 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (Bs.1.839,22)** mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **ZULIA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

MARILYN DI LUCA SANTAELLA
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 22 MAR 2013 N° 2 6 1 --

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder

a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 021, de fecha 03 de SEPTIEMBRE de 2012, al(a) ciudadano(a) **BECERRA EDUARDO ENRIQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° 1.854.875, quien se desempeñaba como **VIGILANTE**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del **DISTRITO CAPITAL**, por cuanto **laboró 21 años, 02 meses y 15 días** en la Administración Pública y tiene **80 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs.1.815,80)** mensuales, que equivalen al cincuenta y dos coma cinco por ciento (52,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del **DISTRITO CAPITAL**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

MARILYN DI LUCA SANTAELLA
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 22 MAR 2013 N° 2 6 2 --

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 029, de fecha 06 de NOVIEMBRE de 2012, al(a) ciudadano(a) **LAREZ MANUEL ANTONIO**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.741.294, quien se desempeñaba como **VIGILANTE**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **ANZOATEGUI**, por cuanto **laboró 17 años, 4 meses y 29 días** en la Administración Pública y tiene **69 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.1.490,38)** mensuales, que equivalen al cuarenta y dos coma cinco por ciento (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **ANZOATEGUI**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

MARILYN DI LUCA SANTAELLA
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 22 MAR 2013 N° 2 6 3 --

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente

Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 031, de fecha 06 de NOVIEMBRE de 2012, al(a) ciudadano(a) **PEÑA GRACIELA DEL CARMEN**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.590.778, quien se desempeñaba como **ASEADOR**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del **DTTO CAPITAL**, por cuanto **laboró 18 años y 18 días** en la Administración Pública y tiene **58 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.1.396,86)** mensuales, que equivalen al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del **DTTO CAPITAL**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

MARILYN DI LUCA SANTAELLA
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 22 MAR 2013 N° - 2 6 4 -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 030, de fecha 06 de NOVIEMBRE de 2012, al(a) ciudadano(a) **LORETO DE ARISTIGUETA GRACIELA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.529.185, quien se desempeñaba como **RECEPTOR INFORMADOR**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del **DTTO CAPITAL**, por cuanto **laboró 17 años** en la Administración Pública y tiene **57 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.1.448,69)** mensuales, que equivalen al cuarenta y dos coma cinco por ciento (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del **DTTO CAPITAL**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

MARILYN DI LUCA SANTAELLA
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 22 MAR 2013 N° E 2 6 5 -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente

Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 028, de fecha 06 de NOVIEMBRE de 2012, al(a) ciudadano(a) **CARVAJAL SOJO FLORA**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.902.915, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición de la **SEDE CENTRAL DEL DTTO CAPITAL**, por cuanto **laboró 22 años, 5 meses y 23 días** en la Administración Pública y tiene **67 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMO (Bs.1.830,81)** mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad de la **SEDE CENTRAL DEL DTTO CAPITAL**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

MARILYN DI LUCA SANTAELLA
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 22 MAR 2013 N° E 2 6 6 -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 027, de fecha 06 de NOVIEMBRE de 2012, al(a) ciudadano(a) **SALAS MARITZA INES**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.962.592, quien se desempeñaba como **RECEPTOR INFORMADOR**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del **DTTO CAPITAL**, por cuanto **laboró 16 años y 24 días** en la Administración Pública y tiene **49 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.1.391,69)** mensuales, que equivalen al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del **DTTO CAPITAL**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

MARILYN DI LUCA SANTAELLA
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 25 MAR 2013 N° E 2 6 7 -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las

atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la fecha de **Publicación en Gaceta Oficial**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 013, de fecha 07 de Agosto de 2012, al ciudadano **HERNANDEZ BARINAS HENRY JOSE**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.479.264, quien se desempeñaba como **ALMACENISTA II**, adscrita a la Unidad de Nutrición del **DISTRITO CAPITAL**, por cuanto **laboró 22 años, 11 meses y 29 días** en la Administración Pública y tiene **61 años de edad**. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de **UN MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.1.328,93)** mensuales, que equivalen al Cincuenta y Cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Bienestar Social, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Oficina, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

MARILYN DI LUCA SANTAELLA
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para el Povo y la Alimentación

Dirección Ejecutiva

Caracas, 25 MAR 2013

N°

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la fecha de **Publicación en Gaceta Oficial**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 012, de fecha 03 de Agosto de 2012, a la ciudadana **ARELLANO DE CARRERO NAIR AURORA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.351.929, quien se desempeñaba como **ECONOMA I**, adscrita a la unidad de nutrición del **DISTRITO CAPITAL**, por cuanto **laboró 22 años 01 mes** en la Administración Pública y tiene **59 años de edad**. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs.1.538,20)** mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Bienestar Social, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

MARILYN DI LUCA SANTAELLA
Directora Ejecutiva

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 03 de abril de 2013
Años 202° y 154°
RESOLUCIÓN N° 375

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JESÚS GUSTAVO ESTRADA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 12.716.585, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quincuagésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia de Proceso, a partir del 05 de abril de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de abril de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 379

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **JUAN CARLOS BASTARDO GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.375.618, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en su aparte único, actualmente vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Sub-Director en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 04-04-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 03 de abril de 2013
 Años 202° y 154°
RESOLUCIÓN N° 373

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

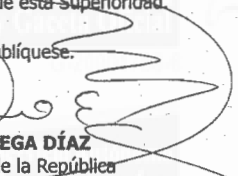
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **LUIS ENRIQUE CARUTO QUIJADA**, titular de la cédula de identidad N° 14.385.811, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 05-04-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 03 de abril de 2013
 Años 202° y 154°
RESOLUCIÓN N° 374

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

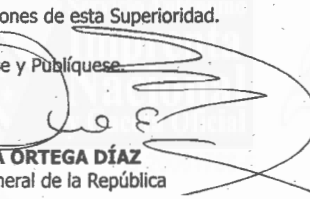
RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **HAROLD DAVID LEÓN VILLALOBOS**, titular de la cédula de identidad

N° 12.834.331, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto C en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 05-04-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 03 de abril de 2013
 Años 202° y 154°
RESOLUCIÓN N° 376

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

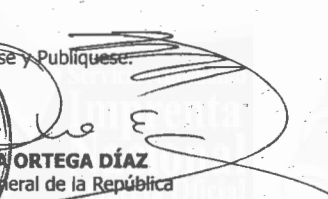
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JAIR HUGO FLORES BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 14.958.202, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Septuagésima Octava del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Salud y Seguridad Laboral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 05 de abril de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

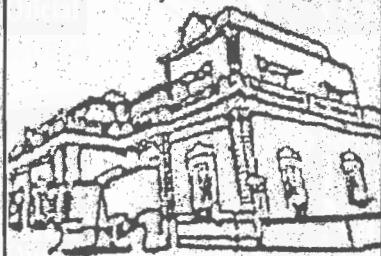
Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

A LA VENTA

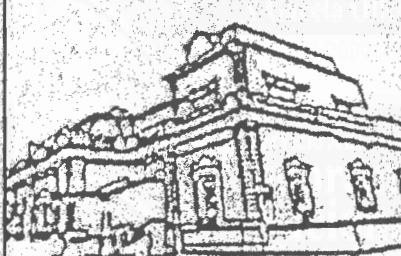
EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

LEY del Régimen Prestacional
de VIVIENDA
y HÁBITAT



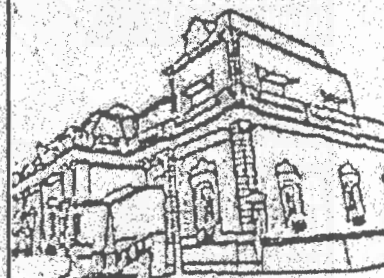
GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY Orgánica de la FUERZA
ARMADA NACIONAL
Bolivariana



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY de reforma parcial de la ley
de SEGURO SOCIAL

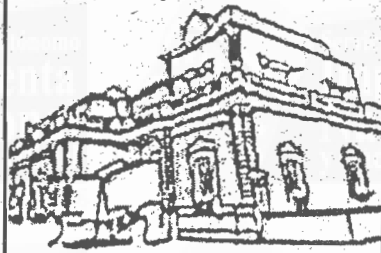


GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

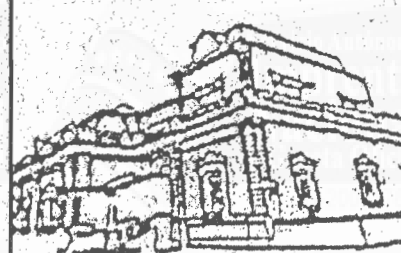
EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

LEY del Régimen Prestacional
de VIVIENDA
y HÁBITAT



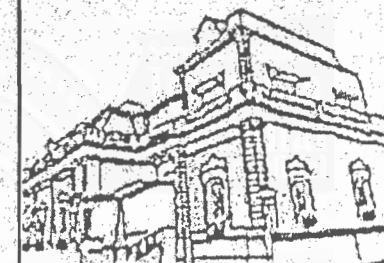
GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY Orgánica de la FUERZA
ARMADA NACIONAL
Bolivariana



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY de reforma parcial de la ley
de SEGURO SOCIAL



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VI Número 40.141
Caracas, viernes 5 de abril de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.